



Defensor del Pueblo

R. 04/04/2011.

07-TSG-MCRB

Nº expediente: **11006040**

Sr. D.
JAVIER GALPARSORO GARCÍA
C/ HURTADO DE AMÉZAGA Nº 27 7º PTA. 5
48008 BILBAO
VIZCAYA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 31/03/11 - 11021567

Estimado Sr.:

Se ha recibido en esta Institución su atento escrito que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado, el cual rogamos cite en ulteriores contactos con nosotros.

Hemos examinado con todo detenimiento e interés la cuestión que nos ha planteado en su escrito, en el que muestra su disconformidad con la cuantía y el concepto de las tasas exigidas por la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya para la renovación de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales.

En relación con esta cuestión, cumplesnos poner en su conocimiento que se han recibido en esta Institución quejas similares a la suya, según las cuales al menos la Delegación del Gobierno en Madrid, mantiene el mismo criterio seguido en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya para la aplicación de las tasas que deben liquidarse para la tramitación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena, solicitadas por extranjeros que previamente han residido durante un año en España con una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, al amparo de lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de extranjería, ya que para la tramitación de estas autorizaciones se exige al empleador el pago de una tasa de 190'12 euros, que es la que de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, corresponde abonar por la tramitación de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena.

Estas quejas también señalan que para la tramitación de estas autorizaciones se exige al empleado el pago de una tasa (tasa de renovación 790, código 052), pese a que el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, establece como sujeto pasivo en las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena únicamente al empresario, salvo un supuesto específico que no es el caso examinado.

El artículo 98 del Reglamento de extranjería remite a las normas de la renovación de autorizaciones para conseguir una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena partiendo de la situación de residencia por circunstancias excepcionales y de hecho en estos supuestos no se concede una residencia inicial, sino una primera de renovación de la autorización de residencia con una vigencia de dos años. Por ello, esta Institución estima que la

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



tasa que debe exigirse es la prevista en la precitada Orden para la tramitación de las renovaciones o modificaciones de las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena.

Esta Institución ha iniciado la correspondiente investigación ante la Delegación del Gobierno en Madrid, organismo al que ha trasladado el criterio precedentemente expuesto. En respuesta, en fechas recientes se ha recibido un informe en el que la referida Delegación del Gobierno ha comunicado que con fecha 15 de febrero ha solicitado el correspondiente informe a la Dirección General de Modernización de la Gestión de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

En consecuencia se ha vuelto a solicitar un nuevo informe complementario del anterior, del que se le dará traslado.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que su petición de devolución de las tasas a su juicio indebidamente abonadas no ha recibido respuesta expresa, una vez estudiada su queja, se admite a trámite al entender que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 54 de la Constitución en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

En consecuencia, se han iniciado las actuaciones oportunas ante los organismos administrativos competentes. Una vez obre en poder de esta Institución la información solicitada, le daremos traslado de su contenido así como de la posición que sobre ella se adopte.

Además, debemos recordarle que nuestra posible actuación no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las normas jurídicas vigentes para interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que usted estime oportunos, ni la ejecución de las resoluciones o actos afectados.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.